

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Numero suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Agosto.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

A los efectos del art. 7.º de la ley de Accidentes del trabajo y 56 y 65 del reglamento para su aplicación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar y disponer la publicación del adjunto Catálogo de mecanismos para prevenir y evitar los accidentes del trabajo, redactado por la Junta técnica.

San Sebastián 2 de Agosto de 1900.

—E. Dato.

CATÁLOGO

DE

MECANISMOS PREVENTIVOS

DE LOS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Indice general de las secciones.

- 1.ª Talleres, fábricas y canteras.
- 2.ª Construcción en general.
- 3.ª Construcción de edificios.
- 4.ª Minería.
- 5.ª Producción y transporte de la electricidad.
- 6.ª Almacenes y depósitos.

SECCIÓN PRIMERA

Talleres, fábricas y canteras

A Motores:

1. Recintos generales y parciales de barandillas, cadenas ó telas metálicas.
2. De los volantes.
3. De los balancines.
4. De los engranajes.
5. Forros y pantallas de las manivelas y de las bielas.
6. De las varillas de las bombas y piezas análogas
7. De las chabetas y tornillos.
8. De los reguladores.
9. Mecanismos para mover á mano los volantes.
10. Frenos á los volantes.
11. Defensas de los tubos de nivel.
12. Plataformas defendidas para trabajos elevados (balancines, engrase, reparaciones etc.).
13. Puentes defendidos sobre fosos.
14. Topes en el piso para evitar el deslizamiento junto á piezas de gran velocidad.
15. Engrase automático por largos periodos.
16. Llaves de cierre rápido de paso del vapor.
17. Mecanismos para asegurar los prensaestopas.
18. Aparatos para evitar el arranque imprevisto del motor.
19. Idem para detener el movimiento desde un punto cualquiera del taller.

B Transmisiones:

1. Galerías y pisos para reconocimientos, engrases y reparaciones.
2. Escaleras con fiadores.
3. Aparatos para limpiar desde lejos sin peligro.
4. Engrasadores automáticos.
5. Herramientas especiales para el engrase.
6. Mecanismos para desmontar las correas.
7. Aparatos montacorreas.
8. Recintos defensivos generales.

9. Forros defensivos para los árboles de transmisión.
10. Idem para las correas y cables.
11. Idem para las correas, clavijas, chabetas y engranajes de todas clases.
12. Aparatos para suprimir las chabetas.
13. Manguitos de seguridad.
14. Enlaces y engranes de los árboles y desenlaces de los mismos por transmisiones á distancias eléctricas ó de otra clase.

C Máquinas auxiliares y operadoras:

1. Recintos cercados, forros y pantallas.
2. Enlace y desenlace de piezas, fiadores de las piezas suspendidas, poleas, frenos, engrase automático ó preservado con aplicación á los
 - a) Tornos.
 - b) Grúas.
 - c) Cabrias.
 - d) Montacargas de torno, hidráulicos y eléctricos.
 - e) Vías interiores de servicio.
3. Fiadores especiales de los ascensores.
4. Paracaídas.
5. Estuches y cubiertas para defensa de los engranajes, y del útil.
 - a) En las máquinas de fresar.
 - b) En las de desbastar.
 - c) En las de perforar.
 - d) En las de cepillar.
6. Forros para las hojas de las sierras circulares.
7. Idem id. para las sierras de cinta.
8. Reglas fijas y cuchillos para mantener abierto y alineado el corte de las sierras.
9. Fiadores para impedir el trabajo imprevisto de los útiles.
10. Topes que limitan el avance de los carretones en máquinas de movimiento alternativo.

11. Envolventes y ventiladores para recoger y espulsar el polvo en la preparación de piedras y metales.

12. Idem en las industrias textiles.

13. Mecanismos adicionales para impedir accidentes al cambiar los husos, limpiar los peines, preservar las manos de los cuchillos de las cardas, arreglar automáticamente el papel en las prensas de imprenta, etc.
14. Medios de hacer solidarios los mecanismos de arranque del movimiento, de limpieza y cambio de útiles.

15. Preservativos especiales.

- a) En las fundiciones.
- b) En los transformadores de hierros.
- c) En los laminadores.

D Canteras:

1. Mecanismos para conducción, conservación y manejo de mechas, pólvoras y explosivos en general.
2. Aparatos especiales para la preparación de la dinamita, principalmente en tiempo de heladas.
3. Perfeccionamiento en los aparatos para dar fuego á los barrenos, hornillos y cámaras.
4. Aparatos de aviso para las descargas.
5. Pantalla y blindajes para detener los fragmentos proyectados.
6. Vallas, zanjas y galerías preservativas contra los fragmentos lanzados con fuerza y contra la caída de los mismos por las laderas.
7. Disposiciones adicionales en los lanzaderos de piedras, maderas, etcétera, para aviso y resguardo.

E Higiene del taller:

1. Aparatos para comprobar la pureza del aire.
2. Filtros de aire cargado de sustancias en suspensión al salir de los operadores.
3. Depuradores del aire del taller.

4. Aparatos para filtrar el aire que respira el obrero.
5. Anteojos de protección.
6. Idem para miopes y présbitas.
7. Caretas y guantes.
8. Trajes protectores.
- a) Fundiciones.
- b) Laminadores.
- c) Agotamientos.
- d) Aire comprimido.
9. Baños especiales de taller.
10. Botiquines.
11. Camillas.
12. Cajas de cirugía.
13. Colocación de los líquidos corrosivos.
14. Idem de las sustancias explosivas y tóxicas.
15. Manejo de las sustancias peligrosas (bombas, sifones, etc.)

SECCIÓN 2.^a

Construcciones en general

1. Adaptación a las máquinas empleadas en las obras de los mecanismos de seguridad aplicables a las de talleres.
2. Andamiajes, cimbras, armaduras, etc.; adaptación a estas construcciones de los mecanismos usados en los edificios.
3. Montacargas y planos inclinados, disposiciones especiales para garantizar la seguridad en la elevación de materiales de construcción, fiadores, paracaídas.
4. Mecanismos complementarios de los aparatos de buzos.
5. Idem de los aparatos para casos de incendios.
6. Idem para descender a pozos y alcantarillas.
7. Blindajes en los túneles.
8. Rampas lanzaderas de materiales, aparatos adicionales de aviso, apartaderos.

SECCIÓN 3.^a

Construcción de edificios y similares

- A** *Apertura de zanjas y cimentación:*
1. Aparatos de acodamiento para contener el terreno.
 2. Aparatos para trabajar debajo del agua en las fundaciones ó cimientos.
- B** *Alcantarillado y poceria:*
1. Aparatos de acodamiento en los cortes verticales y en el superior para el minado del terreno.
 2. Aros de diámetro variable para contención del terreno en la perforación de pozos.
 3. Andamio colgante para hacer el revestimiento de los pozos.
 4. Ventiladores para purificar el aire en las alcantarillas sucias y pozos negros.
 5. Lámparas de seguridad para alumbrar el minado de las alcantarillas y pozos y extirpar los gases inflamables en las alcantarillas sucias y pozos negros.
 6. Aparato para denunciar y apreciar la existencia é intensidad de gases inflamables en dichos sitios.
 7. Aparatos para inyectar aire respirable en los mismos.
 8. Aparato para sacar y elevar a la superficie superior a obreros asfixiados.

C *Andamios:*

1. Sistema de andamio fijo sobre castillejo ó pies derechos con plataforma y barandilla de seguridad.
2. Sistema de andamio colgante con las mismas condiciones.
3. Barandilla móvil para andamio fijo y colgante.
4. Escalera de comunicación móvil y articulada para poner en comunicación las andamiadas.
5. Redes de esparto y de cáñamo para colgar horizontalmente en operaciones arriesgadas.

D *Elevación de materiales, de andamios y de toda clase de objetos pesados:*

1. Grúas giratorias de diferentes sistemas y dimensiones con motor de sangre, de vapor y de electricidad, con fiadores especiales.
2. Aparatos elevadores a mano, sin riesgo del operario, con mecanismo fiador.
3. Poleas de seguridad.

E *Aparatos fijos en los edificios para evitar caídas:*

1. Ganchos de hierro en los caballetes de los tejados, con resistencia para soportar el peso de cuatro operarios.
2. Ganchos de hierro por debajo de los aleros de las fachadas, con igual resistencia.
3. Los mismos ganchos en los coronamientos de los patios.
4. Aros de hierro para cogerse ó engancharse a ellos en las subidas de humos situadas en puntos peligrosos.

F *Aparatos móviles para evitar caídas:*

1. Aparatos para penetrar en sitios incendiados.
2. Escaleras de salvamentos.
3. Tubos de lona de salvamento.
4. Paracaídas.

SECCION 4.^a

Minería

A *Aparatos para evitar ó remediar las caídas en los pozos:*

1. Andamio volante para fortificar pozos con mampostería.
2. Redes defensivas.
3. Paracaídas especiales para minas.
4. Horquillas para evitar que caigan por los pozos los obreros empleados en el enganche de las jaulas de extracción.

B *Aparatos para prevenir ó evitar los accidentes en los transportes subterráneos:*

1. Aparatos para evitar las caídas de los vagones que marchan por un plano inclinado ascendente con cable sin fin.
 2. Agujas de seguridad para impedir el paso de los vagones de una vía general de transporte a un plano inclinado y para detener su movimiento.
 3. Arbol giratorio con topes.
 4. Tacos automáticos.
 5. Barreras móviles.
- C** *Aparatos para purificar el aire de las labores subterráneas:*
1. Ventiladores especiales para minas.
 2. Reguladores volumétricos.

3. Mangas de viento para pozos de pequeñas profundidades.
4. Tuberías de ventilación con aire comprimido.

D *Lámparas de seguridad para alumbrar labores en que se encierran gases inflamables ó explosivos:*

1. Lámparas perfeccionadas para minas.
 - a) Con aceite.
 - b) Con alcohol.
 - c) Con petróleo.
 - d) Eléctrica.
2. Aparatos complementarios de las lámparas de seguridad.
3. Sistemas perfeccionados de cierre de las lámparas.

E *Aparatos para comprobar y medir la cantidad de gases inflamables é irrespirables encerrados en las minas.***F** *Aparatos para trabajar en el agua de las labores subterráneas.***G** *Aparatos para penetrar en labores incendiadas:*

1. Sacos de tela impermeable.
2. Aparatos de fuelle.
3. Aeroforos.

H *Aparatos para socorrer a los heridos de las labores mineras.*SECCION 5.^a

Producción y transporte de la energía eléctrica

1. Mecanismos adicionales para comprobar las condiciones de seguridad en la marcha de los dinamos.
2. Interruptores automáticos con aplicación a las fábricas y a las obras en construcción.
3. Aparatos adicionales para comprobar el aislamiento, las fugas y la descarga a tierra.
4. Aparatos adicionales para aislar los dinamos y cuadros ó taquímetros.
5. Pisos ó tapices aisladores.
6. Aparatos para defender el aislamiento de los cables é hilos de conducción en puntos expuestos a deterioro ó contacto.
7. Marcas de colores ó de otras clases para diferenciar los hilos de alta tensión.
8. Redes defensivas de las lámparas de arco.
9. Cinturones de seguridad.
10. Guantes y trajes de seguridad.
11. Interruptores automáticos de las corrientes de alta tensión en los cables de los tranvías.
12. Interruptores a distancia.

SECCION 6.^a

Almacenes y depósitos

1. Cestas y jaulas para bombonas de ácidos.
2. Cajas de resistencia para sustancias muy explosivas.
3. Cajas de seguridad para materias tóxicas.
4. Envases de pólvora.
5. Envases de dinamita.
6. Envases de cápsulas fulminantes.
7. Aparatos para extraer ácidos.
8. Aparatos especiales para alumbrado de almacenes.

Madrid 3 de Agosto de 1900.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1974

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 23 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el presente mes, con arreglo a la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 30
Idem de cebada de 4 kilogramos....	0 81
Idem de paja de 6 idem.....	0 25
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 11
Litro de aceite.....	0 86
Idem de petróleo.....	1 12

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1900.—El Vicepresidente A., Salvador Pau.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 2024

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo aparecido sin dueño conocido, en el cortijo de La Montiel, de este término municipal, una burra rucia clara, con menos de la marca, cerrada, sin hierro, con la oreja derecha despuntada y la izquierda rasgada por la punta, se anuncia al público para que en el plazo de sesenta días pueda presentar su legítimo dueño la reclamación justificada correspondiente; advirtiéndose que si transcurre referido plazo sin que nadie lo verifique, se enaguará en pública licitación.

Santaella 2 de Agosto de 1900.—Antonio Llamas.—El Secretario, Epifanio Martínez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2019

Lista definitiva de Jurados del partido de Aguilar, para el año de 1901, formada por esta Audiencia provincial:

Cabezas de familia

- D. Andrés Aguilar Zafra
Mariano Bustos Serrano
Antonio Cabezas Arjona
Mariano Belcher Aguilar
Santiago Luque Rosa
José María Lucena López
José Arrebola Maldonado
Francisco Pérez Arjona
Manuel Carmona Valle Chaparro
Laureano León Récio
Rafael Sousa López
José Lucena Carmona
Manuel Calvo Iglesias
Manuel Zurera Varo
Juan Antonio Villar Reyes
Baldomero Luque Galvez
Andrés Caliz Gómez
Alonso Arenas Prieto

D. Baldomero Cabanillas León
 Diego Casado Raya
 José Varo Crespo
 Francisco Parlón Jiménez
 Antonio Castro Flores
 Ruperto Cosano Rojas
 Andrés Cosano Valle
 Juan López Zurera
 Juan Lucena Castilla
 Manuel Galisteo Cosano
 Mateo Jiménez Recio
 José Lucena Hernández
 Antonio Varo Mora
 Manuel Pino Martín
 Juan Garrido Urbano
 Miguel Garrido Cosano
 Francisco Palma Galán
 Manuel Valle Verlanga
 Remigio López Jiménez
 Rafael Albalá Hurtado
 José María Pérez García
 José Caraballo Rodríguez
 Miguel Calvorrubio Toro
 Joaquín Miranda Aragón
 Elipio del Pino Martín
 Adolfo Hurtado Valverde
 Eloy Juárez Pozo
 Eduardo Llamas
 Rafael Arcos Toro
 Antonio María Maldonado
 Antonio Julio Varo Cosano
 Manuel Marmol Ortega
 Miguel A. Sanz González
 José Calvorrubio Toro
 Francisco Tiscar Jiménez
 José Moreno Gómez
 Vicente Paniagua Cano
 Manuel Lucena Castilla
 José Moreno Villalba
 José R. Cámara Carrillo
 Antonio Arrebola Maldonado
 José Penset Córdoba
 Rafael Aragón González
 Rafael Yago Morales
 Juan Onieva Lucena
 Fernando Ortiz Gómez
 Francisco Carretero Romero
 Cristóbal Jiménez López
 Manuel Conde Palma
 Antonio Polonio Gómez
 Manuel Almeda Leiva
 Manuel Cabello Muñoz
 Laureano Aguilar Cano
 Baldomero Alarcón Serrano
 Agustín Aguilar Cano
 Antonio Almeda y Almeda
 Aurelio Aguilar Rivas
 Francisco Aguilar y Aguilar
 José Ariza Estrada
 Antonio Baena Delgado
 Aurelio Borrego Prada
 Antonio Bailón Raya
 Francisco Campos Bascón
 Andrés Carvajal Pérez Siles
 Juan Cáceres Berral
 Alfonso Ariza Estrada
 Zoilo Campos Arroyo
 Francisco Crespo Casado
 Manuel Crespo Casado
 Olegario Carvajal Chacón
 Juan Delgado Brusón
 José Delgado Gallardo
 Teodoro Doñamayor Moreno
 José Delgado Paredes
 José Estrada Melgar
 Francisco Estrada Reina
 José Galvez Ariza
 Joaquín García Hidalgo Morales
 Ricardo Galvez Ariza
 Miguel García Carreño

D. Enrique Galvez Luque
 Alberto Galvez Ariza
 Baldomero García Santos
 Lorenzo Heredia Vera
 Juan Chacón Estrada
 Joaquín Chacón Luque
 Antonio Chacón Fuentes
 Pedro Chavarría Curto
 Isidoro Luque Beltrán
 Eduardo Morales y Morales
 Joaquín Morales Reina
 José Melgar Campos
 Manuel Melgar Padilla
 Salvador Morales Reina
 José Morales Estrada
 Joaquín Morales Rivas
 Francisco Morales Reina
 Rafael Morales Rivas
 Agustín Morillo Martínez
 Miguel Moyano Cruz
 Francisco Muñoz Contreras
 Antonio Nogués Pareja
 José Ortega Pino
 Luis Porras Castillo
 Pedro Padilla Ruiz Arévalo
 Agustín Pino Gil
 Agustín Pérez de Siles Baena
 Angel Padilla Ruiz Arévalo
 Miguel Pino Garnica
 Antonio Quintero Velasco
 Francisco Reina Padilla
 Rafael Rivas Pérez
 Francisco Romero Villafranca
 Cristóbal Reina López
 José Reina Iglesias
 Leocadio Santaella Ontiveros
 Manuel Sánchez Rodríguez
 Zoilo Santos González
 Manuel Tenor Ruiz
 José Urdiales Vallo
 Sebastián Vida Porras
 Agustín Velasco Delgado
 José María Velasco Sánchez
 José Villafranca Secado
 Francisco Varo Ariza
 Antonio Aguilar Lasso
 Manuel Cosano Valle
 Francisco Cosano Valle
 Clemente Flores Rojas
 Pablo Porcel Fernández
 Francisco Ponferrada Rambia
 Julián Saravia Curiel.

Capacidades

D. Joaquín Zurera Varo
 Miguel Giménez Martínez
 Ciriaco Carmona Romero
 Manuel Paniagua Melero
 Rafael López Romero
 José García del Valle
 Manuel del Pozo de la Cueva
 Francisco Galán Nadales
 Manuel Carmona Romero
 Manuel Reina Estrada
 Manuel Luque Pérez
 Manuel Urbano Valle
 Antonio María Prieto Linares
 Rafael Crespo Calvo
 Antonio José Varo Valle
 Manuel López Jiménez
 Rafael Aragón Delgado
 Vicente Heredia Crespo
 Juan Abarzusa Sais
 Rafael Melero Montilla
 Manuel López Llamas
 Antonio Muñoz Jurado
 Ricardo Aparicio y Aparicio
 José Poyato Prieto
 Vicente Romero Manzano
 Manuel Belmonte Estepa
 Juan José Sotomayor Flores

D. Juan Becerra Gobante
 Carlos Carrillo Tiscar
 Luis Carrillo Tiscar
 José María Toro Lucena
 Francisco Aguilar Cano
 Rafael Abaurre Montilla
 Juan Antonio Olmedo Jiménez
 José Arcos Luque
 Antonio Almedo Cobos
 Cristóbal Aguilar Rivas
 Ricardo Bajo Varo
 José Borrego Morales
 Pascual Crespo Casado
 Teodoro Carmona Contreras
 Enrique Carmona Morales
 Honorio Cisneros Nuevo
 Modesto Carmona Rodríguez
 Antonio Delgado Galvez
 José Estepa Sánchez
 José Estrada Muñoz
 José Fernández Estrada
 Antonio Morales Rivas
 Rafael Moyano Cruz
 Antolín Muñoz Carvajal
 José Muñoz López
 Miguel Muñoz y Muñoz
 Pablo Ortega Montilla
 Enrique Porras Castilla
 Manuel Pino Soler
 Manuel Pérez Rivas
 Manuel Parijo Delgado
 Rafael Reina Carvajal
 Manuel Reina Montilla
 Miguel Romero Carmona
 Francisco Reina Franci
 Manuel Varo Ariza
 Pedro Yeran Repullo
 Felipe Arjona Samuet
 Antonio Gómez Alvarado
 Joaquín Aguilar Lara
 Severo Jiménez García
 Rafael Lasso Jiménez
 Pedro Rodríguez Castro
 José María Rojas Gómez
 Antonio Rojas Pizarro
 Antonio Rueda Lara
 Juan Rodríguez Rojas
 José Rueda Lara.

Córdoba 30 de Julio de 1900.—El Secretario, Ricardo Medina.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2027

Don Manuel Guillén y Linares, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta capital.

Doy fe: que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia que comprende los particulares siguientes:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Julio de mil novecientos, el señor Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Don Ignacio Baena y Molero, propietario y vecino de la misma, representado por el Procurador Don Francisco de la Cruz y Córdoba, y defendido por el Letrado Don Rafael Melendo y Gómez, contra las personas, derecho-habientes, poseedores y demás interesados en la subsistencia de ciertos gravámenes, de quienes se ignoran sus nombres, domicilios y otras circunstancias, y son á saber: la que

deba percibir treinta mil maravedís de réditos contra los bienes del Marqués de Comares, al cual perteneció el cortijo del «Alcaide», que trata de liberarse, como dote de la capellanía fundada en la Catedral por Juan Pérez Baena; los interesados en una hipoteca que el Duque de Cárdenas y Marqués de Comares constituyó sobre dicho cortijo del «Alcaide» y otros bienes, como fianza de un censo de tres mil quinientos ducados de principal que la ciudad de Lucena impuso, afectando todas sus fincas, por escritura de siete de Septiembre de mil seiscientos quince, otorgada en Córdoba ante Rodrigo de Molina; los que se consideren con derecho á una hipoteca de las rentas de mencionado cortijo, que, para garantizar el pago anual de tres mil seiscientos reales á Su Magestad, por razón del servicio de lanzas, y mientras viviese la Condesa de la Jarosa, Doña María de las Mercedes Pérez de Saavedra, le impuso su madre, tutora y curadora *ab bona*, Doña María del Pilar Cárdenas y Caicedo, Condesa viuda del mismo título, por escritura otorgada en esta ciudad el ocho de Octubre de mil setecientos noventa, ante el Escribano Don José Carrión y Aranda; los interesados en otra hipoteca constituida por el Marqués de Comares, sobre el repetido cortijo del «Alcaide», para asegurar, como fiador, un censo de ochenta mil reales que la ciudad de Lucena impuso sobre bienes que eran propios, á favor de Francisco Pérez del Cerro, Jurado de Córdoba, que se hizo constar en escritura otorgada el veinte y cuatro de Febrero de mil seiscientos diez y nueve, ante el ya nombrado Rodrigo de Molina; los favorecidos por un censo de cuatro mil ducados de capital, constituido sobre bienes de los señores Duques de Segorbe y de Comares, á los que perteneció por esta época el «Alcaide», para fundar con él y con otros caudales Doña Andrea de Cárdenas, viuda de Juan Godoy, un mayorazgo de segunda genitura, haciendo varios llamamientos á su goce, según el testamento que dispuso en veinte y siete de Septiembre de mil quinientos cincuenta y uno, otorgado ante Don Diego Rodríguez; y los que se juzguen con derecho á otra hipoteca á favor de la Condesa de Villanueva de Cárdenas, impuesto sobre tan repetido cortijo del «Alcaide», para responder al Colegio de Humanidades de Nuestra Señora de la Asunción, de esta capital, que lo adquirió por ese medio, del saneamiento de otra finca dada en permuta, de todo lo cual se otorgó escritura en tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y seis, ante el Escribano Don Mariano Barroso; siendo el objeto de expresado litigio que se condene á las personas contra quienes se dirige la demanda á que se allanen y consientan la acción real liberatoria que se ejercita y la cancelación de cargas expuestas en el Registro de la propiedad, por haber prescripto de derecho las que á ellas pudieran corresponderle sobre las referidas afecciones del cortijo del «Al-

caide», en virtud del transcurso de más de cuarenta y cuatro años sin producir reclamación de ninguna clase, con expresa imposición de costas; y no habiendo comparecido ninguno de los demandados, se ha seguido en su rebeldía el presente juicio.

Fallo: Que debo declarar y declaro prescriptas, por el lapso de tiempo de más de cuarenta y cuatro años sin reclamación, todos los censos, hipotecas, cargas y gravámenes que afectan al cortijo de este término que nombran del «Alcaide» y que se relatan en el encabezamiento de esta sentencia y en el Resultando número tercero, y por tanto cancelables en el Registro de la propiedad; por lo cual debo condenar y condeno á los demandados y favorecidos por aquellas afectaciones, cuyos nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias se desconocen, así como las de sus sucesores y derecho-habientes, á que consientan la liberación y cancelación de prenotadas cargas en el Registro de la propiedad, si en el término de tercero día no se apresurasen á otorgar las respectivas escrituras cancelatorias á favor de los actuales dueños de aquella finca Don Rafael López Amigo y su esposa Doña María de los Angeles Alvear y Noriego, sin hacer expresa imposición de costas á ninguna de las partes. Así por esta dicha sentencia, que se notificará en los estrados á los litigantes rebeldes, del modo prevenido en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, publicando los edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Córdoba veinte y tres de Julio de mil novecientos.—Doy fe: Manuel Guillén.

Los particulares y la publicación anteriormente insertos concuerdan á la letra con su original á que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, extendiendo el presente que firmo en Córdoba á cuatro de Agosto de mil novecientos.—Manuel Guillén.

BUJALANCE

Núm. 2025

Don José María Ray Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos corambres, con doble funda de piel, marcados en la botana con las iniciales H. L. M. y llenas de aceite, propias de Don José Flores Porras, vecino de Pedro Abad, y las cuales fueron sustraídas del muelle de la estación férrea de dicha villa, en la noche del siete al ocho del actual, y caso de ser encontradas, ponerlas á mi disposi-

ción, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Bujalance á trece de Julio de mil novecientos.—José María Rey.—Por su mandado, Pedro Morales.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2023

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se excita el celo de todas las autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de las caballerías que al final se expresarán, propiedad del vecino de Villanueva del Rey Antonio González Gómez, las cuales fueron hurtadas la noche del primero al dos de Julio último en el cortijo llamado Cañada de la Peina, término de Espiel, y cuyas caballerías estaban atadas á un árbol á poca distancia de la casa de referido cortijo, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

Dada en Fuente Obejuna á dos de Agosto de mil novecientos.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel.

Señas de las caballerías

Una yegua, pelo negro, menos de la marca, de catorce años.

Una burra, pelo colorado, de buena alzada, con lunares negros en la pata izquierda, y lucera.

LUCENA

Núm. 2035

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ventura Granados y Bautista, natural y vecino de esta ciudad, de veinte y cinco á veinte y seis años de edad, soltero, empleado, pelo, ojos, cejas y bigote negros, color del rostro moreno, sin pestañas en el ojo izquierdo, de estatura alta, botas de color, pantalón y chaleco color gris, americana de alpaca negra y sombrero hongo de ala ancha, color blanco, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta dicha requisitoria en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Huelva y Jaén y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, á fin de recibirle declaración inquisitiva y notificarle el auto de procesamiento y prisión que he dictado en causa que se le instruye sobre robo de metálico; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca del procesado, y en su caso procedan á su prisión y remi-

sión á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Lucena á dos de Agosto de mil novecientos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 2036

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las ocho de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 4 de Agosto de 1900.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Monte de Piedad del Sr. Medina

Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros núm. 2.269, se anuncia al público por término de quince días, transcurridos los cuales sin que nadie la presente, ni tampoco aduzcan reclamación alguna, se expedirá la duplicada.

Córdoba 31 de Julio de 1900.—El Contador, Rafael de Torres.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesa-

riamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS MODELOS para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

PADRON de cédulas personales.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA